

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200043500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Preséntense en legal forma las pretensiones segunda a séptima de la demanda, como quiera que en la forma que están siendo solicitadas, la entidad accionante, se encuentra haciendo un cobro de lo no debido, al solicitar la ejecución doble de las mismas sumas de dinero.

2. De igual forma deberá tener en cuenta, que no es posible el cobro de los intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento de la obligación.

3. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Subraya del despacho).

4. Alléguese el escrito original de la demanda con todos sus anexos, incluyendo el escrito de medidas cautelares, en especial el pagaré No. 000096177 y su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá pedir cita previa ante la Secretaría de este Despacho a los correos electrónicos habilitados para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCIENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.C.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en el
estado No. 38 de hoy

30 OCT 2020 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.